

Guayaquil, miércoles 16 de enero de 1991

000000 17

15
0% 16 de enero de 1991

■ AÑO 18

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "SPARTAN DEL ECUADOR PRODUCTOS QUÍMICOS S.A."

1.- CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.- La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía "SPARTAN DEL ECUADOR PRODUCTOS QUÍMICOS S.A." se otorgó en la ciudad de Guayaquil, el 20 de septiembre de 1990, ante la Notaría Octava del Cantón Guayaquil, abogada Leonor Game Peña; ha sido aprobada por el señor Intendente de Compañías de Guayaquil, doctor Juan Trujillo Bustamante, mediante Resolución No. 90-2-1-1-0003840 el 28 DIC. 1990 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, con el No. 34 R.I. el 7 de enero de 1991.

2.- OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada los señores doctor Luis Alberto Baquerizo Vernaza, casado, e ingeniero comercial Alberto March Game, casado, ecuatorianos y domiciliados en esta ciudad, en sus respectivas calidades de Presidente y Gerente General de la referida compañía.

3.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de S/. 22'500.000,00 con lo cual queda elevado a la suma de S/. 25'000.000,00

4.- INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: en numerario S/. 22'500.000,00.

5.- REFORMA DE ESTATUTOS: Como consecuencia del aumento de Capital, se reforma el Artículo Quinto del Estatuto Social, el mismo que dirá: El capital social de la Compañía es de VEINTICINCO MILLONES DE SUCRES dividido en dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de ellas; y, cuatrocientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de cincuenta mil sucres cada una de ellas, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. Se introducen además, las reformas a los Artículos Sexto, Décimo Tercero, Vigésimo, Vigésimo Quinto; se suprimen además los Artículos Vigésimo Séptimo y Vigésimo Octavo y el Artículo Vigésimo Noveno en razón de que se han suprimido los artículos mencionados se constituye en Artículo Vigésimo Séptimo, y así sucesivamente en Artículo Vigésimo Octavo, Artículo Vigésimo Noveno, Artículo Trigésimo, Artículo Trigésimo Primero y Artículo Trigésimo Segundo, los mismos que se refieren a la numeración de las acciones; a la administración de la compañía que es gobernada por la Junta General de Accionistas y es administrada por el Presidente, el Gerente General y el Gerente; a la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía que la ejerce el Presidente individual o conjuntamente con el Gerente General o el Gerente, el Gerente General individual o conjuntamente con el Presidente o el Gerente, necesitando autorización de la Junta General para suscribir pagarés y letras de cambio y en general todo documento civil y mercantil que obligue a la Compañía y hasta una cuantía de diez millones de sucres, pero para obligar a la compañía en una cantidad superior a los diez millones de sucres el Gerente General deberá actuar conjuntamente con el Presidente o con el Gerente; a las atribuciones de la Junta General; y, a las atribuciones del Presidente y del Gerente General y al plazo de duración en sus cargos. Guayaquil, enero 14 de 1991

Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS OFICINA DE GUAYAQUIL

(Ene. 16-91)